

## **AUTO No. 00774**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **EL SUBDIRECTOR DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2009ER46328 del 17 de septiembre de 2009, el señor **CARLOS JAVIER LLANOS ROJAS**, con cédula de ciudadanía No. 12.232.886 de Pitalito - Huila, allegó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, la documentación para trámite de autorización de tratamientos silviculturales ubicados en espacio privado, en la Avenida Centenario con Calle 35, Avenida Boyacá y Canal de San Francisco, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 2 de octubre de 2009 a la Avenida Centenario y Calle 35 entre Avenida Boyacá y Canal de San Francisco del Distrito Capital, emitió el Concepto Técnico **No. 2009GTS3361** del 24 de octubre de 2009, el cual consideró técnicamente viable: “1 Tala de BREVO, 1 Tala de SAUCO, 1 Tala de CEREZO, 1 Tala de CIPRÉS, 1 Tala de HIGUERILLO, 135 Tala de ACACIA NEGRA, 3 Tala de SAUCE LLORON, 54 Tala de ACACIA JAPONESA, 2 Tala de EUCALIPTO COMÚN y 119 Tala de BRACATINGA”.

Que así mismo, en el referido Concepto Técnico se liquidó el valor a pagar por concepto de Compensación en la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$73.219.457) M/Cte.** equivalentes a 545.75 IVPs y 147.3525 SMMLV. Y por concepto de Evaluación y Seguimiento en la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900) M/Cte.**, de conformidad a la norma vigente al momento de radicación de la solicitud.

Que en el mismo Concepto Técnico se precisó que dada la vegetación evaluada y registrada genera madera comercial, por tanto, requería tramitar salvoconducto de

**AUTO No. 00774**

movilización, en las siguientes especies y cantidades: Acacia Decurrens (4.5239 m<sup>3</sup>) y Paraserianthes Lophanta (0.02121 m<sup>3</sup>).

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el Auto No. 0616 del 2 de febrero de 2010, por medio del cual se dio inicio al trámite administrativo para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a favor de la sociedad **GRASCO LTDA**, con Nit. 860.005.264-0, a través de su representante legal, el señor **DANIEL HAIME GUTT**, con cédula de ciudadanía No. 19.440.645, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo tratamientos silviculturales ubicados en espacio privado en la Avenida Centenario con Calle 35, Avenida Boyacá y Canal de del Distrito Capital.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor **CARLOS JAVIER LLANOS ROJAS**, con cédula de ciudadanía No. 12.232.886 de Pitalito - Huila, en su calidad de autorizado, el día 11 de febrero de 2010, con fecha de ejecutoria del 12 de febrero de 2010.

Que, por otra parte, y mediante radicado No. **2009ER55686** del 30 de octubre de 2009, el señor **CARLOS JAVIER LLANOS ROJAS**, con cédula de ciudadanía No. 12.232.886 de Pitalito - Huila, quien manifestó actuar en calidad de apoderado de **GRASCO LTDA**, allegó a esta Autoridad Ambiental el “*Anexo Inventario de Árboles – Plan Parcial La Felicidad*”.

Que atendiendo a dicha radicación, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 19 de noviembre de 2009, en la Avenida Centenario y la Calle 35 – Av. Boyacá y canal de san francisco, de la cual se emitió concepto técnico No. **2009GTS3838**, el cual se dispuso: “5 conservar de SAUCO, 2 conservar de CEREZO, 2 tala de URAPAN, 1 tala de DURAZNO, 2 conservar de EUGENIA, 1 conservar de MAGNOLIO, 1 conservar de NAZARENO, 30 conservar de LIQUIDAMBAR, 36 tala de ACACIA NEGRA, 1 conservar de CANCHO GURRE, 27 tala de ACACIA JAPONESA, 26 conservar de ACACIA JAPONESA, 1 tala de CAUCHO SABANERO, 2 tala de EUCALIPTO COMUN, 1 conservar de JAZMIN DEL CABO, 2 tala de SIN IDENTIFICAR, 1 tala de TOMATE DE ARBOL, 42 tala de ACACIA BRACATINGA, 1 conservar de ACACIA BRACATINGA”.

Que, en el concepto técnico precedente, se liquidó y determinó el valor a pagar por concepto de compensación por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$25.645.257,45)**, y por concepto de evaluación y seguimiento **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900)**, de conformidad con la Resolución 2173 de 2003, vigente al momento de la solicitud.

### **AUTO No. 00774**

Que, por su parte, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto No. 0619 del 02 de febrero de 2010, por medio del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural en propiedad privada del predio ubicado en la Avenida Centenario, con Calle 35, Avenida Boyacá y Canal de San Francisco.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor **CARLOS JAVIER LLANOS ROJAS** identificado con C.C. 12.232.886 de Pitalito - Huila, autorizado del señor **MAURICIO HERRERA**, con constancia de ejecutoria de fecha 15 de marzo de 2010.

Que mediante radicado **2009ER55686**, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 30 de noviembre de 2009, en la la Avenida Boyacá y Avenida Agoberto Mejía del Distrito Capital, de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20988** del 2 de diciembre de 2009, el cual consideró técnicamente viable: *“(…) la conservación de 765 metros lineales de seto de la especie eugenia (Eugenia myrtifolia) localizado en espacio privado en el predio La Felicidad en las zonas perimetrales de la sal de ventas (sic), de 1.5 metros de altura, debido a que en general presenta buen estado físico y sanitario, no interfiere con la construcción del proyecto”*.

Que así mismo, el referido Concepto Técnico liquidó el valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento: la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, de conformidad con la normatividad vigente.

Que, por su parte, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto No. 1134 del 11 de febrero de 2010, por medio del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural en propiedad privada del predio ubicado en la Avenida Centenario y Calle 35 entre Avenida Boyacá y Avenida Agoberto Mejía del Distrito Capital.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado por edicto, el cual fue fijado el día 5 de marzo de 2010, desfijado el día 18 de marzo de la misma anualidad, con constancia de ejecutoria del 19 de marzo de 2010.

**AUTO No. 00774**

Que continuando con el trámite, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, profirió las siguientes Resoluciones de autorización de tratamientos silviculturales:

- **Resolución No. 1410 del 2 de febrero de 2010**, mediante la cual se autorizó a la sociedad **GRASCO LTDA**, con Nit. 860.005.264-0, para llevar a cabo tratamientos silviculturales de tala de trescientos dieciocho (318) individuos arbóreos, de diferentes especies, emplazados en espacio privado de la Avenida Centenario y Calle 35, Avenida Boyacá y Canal de San Francisco del Distrito Capital.

De igual manera, se ordenó el pago por concepto de Compensación en la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$73.219.457) M/Cte.**, equivalentes a 545.75 IVP(s); y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900)**, de conformidad con lo liquidado en el Concepto Técnico **2009GTS3361** de 24 de octubre de 2009.

El precitado Acto Administrativo fue notificado personalmente, al señor **CARLOS JAVIER LLANOS ROJAS**, con cédula de ciudadanía No. 12.232.886, en su calidad de autorizado, el día 11 de febrero de 2010, con constancia de ejecutoria del 18 de febrero de 2010.

- **Resolución No. 1413 del 2 de febrero de 2010**, mediante la cual se autorizó a la sociedad **GRASCO LTDA**, con Nit. 860.005.264-0, para llevar a cabo tratamientos silviculturales de ciento noventa y siete (197) individuos arbóreos, de diversas especies, emplazados en espacio privado de la Avenida Centenario y Calle 35, Avenida Boyacá y Canal de San Francisco del Distrito Capital.

Que, de igual manera, se ordenó el pago por Compensación por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$25.645.257) M/Cte.**, equivalentes a 191.15 IVP(s); y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900)**, de conformidad con lo liquidado en el Concepto Técnico No. **2009GTS3838** de 24 de noviembre de 2009.

Que el precitado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 12 de marzo de 2010 al señor **CARLOS JAVIER LLANOS ROJAS**, con cédula de ciudadanía No. 12.232.886, en su calidad de autorizado, con constancia de ejecutoria de 19 de marzo de 2010.

**AUTO No. 00774**

- **Resolución No. 1747 del 12 de febrero de 2010**, en la cual se autorizó la conservación de un (1) seto de la especie *Eugenia Myrtifolia* cuya longitud es de 765 metros y 1.5 metros de altura, emplazado en espacio privado de la Avenida Centenario y Calle 35, Avenida Boyacá y Avenida Agoberto Mejía del Distrito Capital.

De igual manera ordenó al autorizado el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento en la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, de conformidad con lo liquidado en el Concepto Técnico No. **20988** de 2 de diciembre de 2009.

Que el precitado Acto Administrativo fue notificado por edicto, el cual fue fijado el día 5 de marzo de 2010, con fecha de desfijación del 18 de marzo de la misma anualidad, con constancia de ejecutoria del 26 de marzo de 2010.

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita de seguimiento, de la cual generó los siguientes conceptos técnicos:

- El Concepto Técnico No. **5602** del 15 de agosto de 2013, mediante el cual se hizo seguimiento de la **Resolución No. 1410 del 2 de febrero de 2010**, evidenció que: *“(...) SE VERIFICÓ LA TALA TRECIENTOS DIECIOCHO (318) INDIVIDUOS ARBÓREOS DE DIFERENTES ESPECIES UBICADOS EN LA AV CENTENARIO Y CALLE 35, AV BOYACÁ Y CANAL SAN FRANCISCO, AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1410 DE 02/02/2010. NO PRESENTARON SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN POR 4.5451 M3 DE MADERA DE ACACIA DEBIDO A QUE LA USARON EN LA OBRA, EN CUANTO AL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMPENSACIÓN POR VALOR DE \$496.900 Y \$73.219.457 M/CTE NO SE ALLEGARON SOPORTES DE PAGO”*.
- El Concepto Técnico No. **5601** del 15 de agosto de 2013, mediante el cual se hizo seguimiento a la **Resolución No. 1413 del 2 de febrero de 2010**, se verificó que: *“LA RESOLUCIÓN 1413 DE 02/02/2010 AUTORIZÓ CIENTO CATORCE (114) TALAS Y OCHENTA Y TRES (83) CONSERVACIONES DE INDIVIDUOS ARBÓREOS, SIN EMBARGO, MEDIANTE VISITA REALIZADA (...) SE VERIFICÓ LA TALA DE CIENTO CUARENTA Y DOS (142) Y LA CONSERVACIÓN DE CINCUENTA Y CINCO (55) INDIVIDUOS ARBÓREOS DE DIFERENTES ESPECIES UBICADOS EN LA AV CENTENARIO Y CL 35, AV BOYACÁ Y CANAL SAN FRANCISCO, SE ACLARA QUE SE TALARON VEINTINUEVE (29) ÁRBOLES DE CONSERVACIÓN Y SE CONSERVÓ UNO (1) DE TALA, POR LO CUAL SE ANEXA CONTRAVENCIÓN Y RELIQUIDACIÓN. NO REQUIRIÓ SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN, NO ALLEGARON SOPORTES DE PAGO*

**AUTO No. 00774**

*POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO POR VALOR DE \$496.000, EN CUANTO A LA COMPENSACIÓN SE RELIQUIDÓ POR LA NO EJECUCIÓN DE 1.8 IVP, POR LO CUAL EL VALOR A PAGAR ES DE \$25.403.761 M/CTE, EQUIVALENTE A 189.35 IVP Y 51.124 SMMLV’.*

El referido Concepto Técnico, realizó la reliquidación de la compensación por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$25.403.761) M/Cte.** equivalentes a 189.35 IVP y 51.124 SMMLV.

Así mismo, consultado el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se informó que por las talas ejecutadas y no autorizadas se emitió el Concepto Contravencional No. 10407 del 26 de diciembre de 2013, al cual se le profirió Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental No. 00543 de 17 de marzo de 2015.

- **Concepto Técnico No. 5598** de 15 de agosto de 2013, mediante el cual se hizo seguimiento a la Resolución No. 1747 del 12 de febrero de 2010, se evidenció que: *“(…) SE VERIFICÓ LA CONSERVACIÓN DE UN (1) SETO DE SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (765) METROS DE LONGITUD DE LA ESPECIE EUGENIA UBICADO EN LA AVENIDA CENTENARIO Y CL 35, AV BOYACÁ Y CANAL SAN FRANCISCO, AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1747 DE 12/02/2010. NO REQUIRIERON SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN, EN CUANTO AL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO NO ALLEGARON SOPORTE DE PAGO POR VALOR DE \$23.900 M/CTE’.*

Que mediante radicado No. **2014EE85169** del 26 de mayo de 2014, esta Autoridad Ambiental requirió a la sociedad **GRASCO LTDA**, con Nit. 860.005.264-0, para que aporte prueba del cabal cumplimiento de pago de la obligación por concepto de evaluación y seguimiento ordenada en la Resolución No. 1747 del 12 de febrero de 2010, por valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte. (\$23.900).**

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consulto con la Subdirección Financiera de esta entidad y revisó el expediente administrativo **SDA-03-2009-3435**, de lo cual se evidencio constancia de la Secretaría de Hacienda del Distrito, *“Detalle diario de ingresos”*, con fecha de expedición 22 de junio de 2010, en el cual se verifican los siguientes pagos:

- Recibo de Pago No. **325976** del 6 de abril de 2010, por valor de **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$73.219.457) M/Cte.**, por concepto de compensación de la **Resolución No. 1410 del 2 de febrero de 2010** (folio 988).

### **AUTO No. 00774**

- Recibo de Pago No. **299514** del 7 de julio de 2010, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900) M/Cte.**, por concepto de evaluación y seguimiento de la **Resolución No. 1410 del 2 de febrero de 2010** (folio 990).
- Recibo de Pago No. **334210** del 21 de junio de 2010, por valor de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$25.645.257) M/Cte.**, por concepto de compensación de la **Resolución No. 1413 del 2 de febrero de 2010** (folio 989).
- Recibo de Pago No. **334211** del 21 de junio de 2010, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900) M/Cte.**, por concepto de evaluación y seguimiento de la **Resolución No. 1413 del 2 de febrero de 2010** (folio 987).
- Recibo de Pago No. **481390**, por valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900) M/Cte.** por concepto de evaluación y seguimiento de la Resolución No. 1747 del 12 de febrero de 2010 (folio 1009).

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, Artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro*

### **AUTO No. 00774**

urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso,*



**AUTO No. 00774**

*igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, estipuló

**AUTO No. 00774**

en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2009-3435**, toda vez que se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación y por concepto de evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatorias que fueren procedentes, las cuales se adelantarán en proceso contravencional.

Que el numeral séptimo del artículo quinto de la Resolución 1037 del 2016, expresa lo siguiente: *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar** el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2009-3435**, en materia de autorización a la sociedad **GRASCO LTDA**, con Nit. 860.005.264-0, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que con lo decidido en el acápite anterior se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda a archivar el expediente **SDA-03-2009-3435**.

**ARTICULO TERCERO.- Comunicar** el presente Acto Administrativo a la sociedad **FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIÍMICOS LTDA - GRASCO LTDA**, con Nit. 860.005.264-0, a través de su representante legal, el señor **DANIEL HAIME GUTT**, con cédula de ciudadanía No. 19.440.649, o de quien haga sus veces, en la Calle 81 No. 11 – 68, Oficina 503, de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal arrojado por la Ventanilla Única de la Construcción.

**AUTO No. 00774**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de mayo del 2017**



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2003-1374

**Elaboró:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/05/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/05/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/05/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------